



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 09 DE ENERO DE 2009.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Carmen Anguita Herrador, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales/es D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, D^a. María Gallardo Martínez, D. Luis Parras Guijosa, D^a. María Josefa Luque Chica, D. Juan Maeso Maeso, D. Francisco José Palacios Ruiz, D. José Juan Chica Cabrera, D^a. María Del Carmen García Delgado, D. Luis Parras Negrillo y D^a. Gema Liébanas Torres y D. Antonio Jesús Araque Herrador, actuando como Secretaria D^a. Herminia Marín Gámez Secretaria - Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

Con la ausencia justificada de D. Manuel Palacios Sánchez.

Abierto el Acto por la Sra. Alcaldesa se procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LA ACTA DE LA SESION ANTERIOR, CORRESPONDIENTES AL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2008.

Se aprueba por unanimidad el Acta de la sesión anterior.

ASUNTO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO DE CAMINOS "SIERRA SUR".

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía, delegando el Área de Caminos Rurales y en su consecuencia nombrando representante del Consorcio de Caminos a D. Juan Maeso Maeso, concejal del grupo socialista, que es del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 2 de julio de 2008, tuvo lugar la toma de posesión como Concejal de D. JUAN MAESO MAESO, con asignación de la Concejalía de Agricultura y Deportes.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

HE RESUELTO

PRIMERO. Delegar el área de Caminos Rurales al Concejal Sr. D. JUAN MAESO MAESO.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Sra. Alcaldesa.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

D. Juan Maeso Maeso acepta dicho nombramiento y se acuerda remitir certificado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén, a Servicios Municipales a los efectos de su conocimientos para formar parte de la Junta General del Consorcio de Caminos "SIERRA SUR"

ASUNTO TERCERO- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO.

Se propone la aprobación definitiva de los Estatutos de la Empresa Municipal del Suelo, S.L. que habiendo transcurrido el tiempo de exposición pública de la aprobación inicial, no se han presentado observación ni reclamación alguna, así como facultar a la Sra. Alcaldesa D.^a Carmen Anguita Herrador a la firma de la escritura pública de constitución de la empresa para posteriormente inscribirla en el Registro Mercantil.

Los Estatutos son del siguiente tenor literal:

"ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO DE LOS VILLARES, S.L.

Capítulo I Características sociales

Artículo 1º.- *La entidad se denomina "Empresa municipal del suelo de Los Villares S.L.", con naturaleza jurídico de Empresa Pública Municipal del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).*

La empresa se rige por sus Estatutos, por las leyes y disposiciones administrativas de especial vigencia para el Ayuntamiento de Los Villares o su órgano de gestión, y por la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2º.- *Constituye el objeto social de la Empresa la realización de las siguientes finalidades:*

- a) *La promoción, la construcción y urbanización de parcelas industriales y residenciales así como su venta.*
- b) *La promoción y la construcción de edificios, viviendas, aparcamientos y locales, así como su venta.*
- c) *Actuaciones para la creación de infraestructura turística.*
- d) *Actuaciones para el desarrollo de la actividad agrícola.*
- e) *Desarrollos urbanísticos de suelos urbanizables, creación de reservas de suelo para patrimonio municipal de suelo.*

Artículo 3º.- *La empresa tendrá duración indefinida.*

Artículo 4º.- *La empresa tiene su domicilio en Los Villares (Jaén), Plaza Fernando Feijoo, 1, y el Consejo de Administración podrá cambiarlo dentro del municipio de Los Villares, dejando constancia del nuevo domicilio en los presentes Estatutos.*

Capítulo II

Capital Social

Artículo 5º.- *El capital social es de 72.000,00 euros, divididas en 100 participaciones valoradas cada una en 720€.*

Capítulo III

Órganos de la Sociedad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Artículo 6º.- La dirección y administración de la empresa estará a cargo de los siguientes Órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- La Gerencia.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Los Villares ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinan.

Artículo 8º.- Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria, constitución, el procedimiento, las votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales ordinarias, así como las extraordinarias, se adecuarán a las disposiciones administrativas por las cuales se rige la Corporación.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales la Alcaldesa de Los Villares y el Secretario de la Corporación.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros no regidores del Consejo de Administración, el Gerente y aquellas personas a las cuales la Ley otorgue este derecho.

Artículo 9º.- La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirá para aprobar las cuentas, inventarios y balance del ejercicio anterior, y además tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar, renovar o ratificar al Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejos.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Las demás que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuya a la Junta General.

Artículo 10º.- Se extenderá acta de cada reunión de la Junta General, que será aprobada y redactada con los requisitos exigidos para las de la Corporación u Organismo actuante, y se inscribirá en un libro especial de actas de la Junta General de la Empresa, con las firmas del Presidente y del Secretario.

Sección 2ª

El Consejo de Administración

Artículo 11º.- El órgano de gestión y representación permanente será el Consejo de Administración, formado por cinco miembros determinados por la Junta General que serán siempre Concejales del Ayuntamiento.

Artículo 12º.- Los Consejeros serán designados por periodos no superiores a cuatro años y podrán ser cesados en cualquier momento.

Artículo 13º.- Si durante el plazo para el cual han sido nombrados los Administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas y tengan las condiciones preceptuadas, sometido este nombramiento a la primera Junta General que se celebre para su ratificación o designación de otras personas.

Si la vacante producida estuviese cubierta por un Administrador que tuviese el carácter de Concejales del Ayuntamiento, el Consejo habrá de designar a la persona que haya de ocupar entre los miembros de la Corporación. En ninguna circunstancia podrán ser nombrados Consejeros aquéllos en los cuales concurren circunstancias que, en su caso, les incapaciten para el ejercicio de Consejero o sean incompatibles.

Artículo 14º.- La Junta General designará entre los Consejeros al Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Consejo nombrará la persona que haya de ejercer el cargo de Secretario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Artículo 15º.- El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con este carácter representará a la Empresa en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de juzgados y tribunales.

También podrá otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de estos fines.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

Artículo 16º.- El Consejo se reunirá periódicamente mediante convocatoria del Presidente o del que le sustituya. También será convocado por el Presidente del Consejo, previa solicitud escrita de, como mínimo, una tercera parte del número de miembros del Consejo de la Empresa, en la cual se expresarán los puntos a tratar en el orden del día. El Presidente convocará el Consejo de Administración dentro del plazo de siete días contados a partir de haber recibido la solicitud, sin perjuicio del hecho de que el Presidente, si lo cree oportuno, pueda introducir en este orden del día otros puntos a su libre arbitrio. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se realizará mediante carta certificada y con antelación de cuarenta y ocho horas.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

El Presidente podrá solicitar la presencia de funcionarios municipales para que puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 17º.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas transcritas en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente o quien le represente, y el Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a las reuniones y levantará la correspondiente acta la persona que determine el Consejo de Administración.

Artículo 18º.- El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la Empresa y representación en todos los asuntos pertinentes a giro y tráfico de empresa. Artículo 63 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Sección 3ª

Del Director o Gerente

Artículo 19º.- El Consejo de Administración nombrará el Director o Gerente que reúna las condiciones legales.

En el acuerdo de nombramiento se harán constar las atribuciones que se le confieran, su remuneración, los términos y causas de fiscalización de sus funciones y todo lo necesario para otorgarle poderes de representación de la Empresa con las facultades que sean pertinentes para su cometido.

Artículo 20º.- El Director o Gerente podrá asistir para estar informado, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y de Comisiones o Comités delegados, salvo el caso de que el Consejo dispusiese otra cosa por motivos que estime conveniente, sin que en ningún caso haya que facilitar información alguna.

Capítulo IV

De los balances o dividendos.

Artículo 21º.- El ejercicio social coincidirá con el año natural del Ayuntamiento. Se cerrará a 31 de Diciembre.

Artículo 22º.- Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará legalmente el inventario, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

memoria explicativa y la propuesta de aplicación de resultados, si estuviese establecida, elevándolas a la Alcaldesa para la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

Artículo 23º.- *A partir de la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, sus miembros podrán examinar en el domicilio social, los documentos a los cuales hace referencia el artículo anterior.*

Artículo 24º.- *Los beneficios sociales serán distribuidos de la manera que, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, sea acordada en cada ejercicio de la Junta General Ordinaria.*

Capítulo V

Causas de disolución

Artículo 25º.- *La empresa se disolverá por las causas expresadas en el artículo 150 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otras disposiciones legales que sean de aplicación.*

En el caso de pérdidas, no tendrá lugar la disolución si el Ayuntamiento hace la aportación necesaria para restablecer el equilibrio económico.

Artículo 26º.- *Resuelta la Empresa, cesará la representación de los Consejeros para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, y la Junta General que acuerde la disolución nombrará un número de liquidadores que asumirá las funciones que le asigne los artículos 104 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y realizarán las operaciones de liquidación de acuerdo con las normas establecidas sobre el particular texto legal.*

Artículo 27º.- *Queda prohibido ocupar cargos y en caso de ejercerlos a las personas que estén incluidas dentro de las incompatibilidades de la Ley 53/1984, y disposiciones concordantes.”*

Se debate el asunto y previa la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el portavoz del Partido Popular D. Francisco José Palacios Ruiz manifestando que su grupo votará en contra porque la creación de la empresa generaría más gasto para el Ayuntamiento y originaría mayor endeudamiento en definitiva.

Sometida la propuesta a votación resulta aprobada por siete votos a favor del Partido Socialista, con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa y seis votos en contra del Partido Popular.

ASUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS.

Se propone la aprobación definitiva de los Estatutos de la Empresa Municipal de Aguas, S.L. que habiendo transcurrido el tiempo de exposición pública de la aprobación inicial, no se han presentado observación ni reclamación alguna, así como facultar a la Sra. Alcaldesa D.ª Carmen Anguita Herrador a la firma de la escritura pública de constitución de la empresa para posteriormente inscribirla en el Registro Mercantil.

Los Estatutos son del siguiente tenor literal:

“ESTATUTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE LOS VILLARES S.L. DESTINADA A LA GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO, SUMINISTRO Y SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LOS VILLARES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

TITULO I

CARACTERÍSTICAS SOCIALES: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 1.- Denominación Social.-

Bajo la denominación de EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE LOS VILLARES, S.L., se constituye en el Municipio de Los Villares, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Código de Comercio, Ley de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ordenanza Municipal Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua y demás normas de especial o general aplicación.

ARTÍCULO 2.- Objeto Social.-

La sociedad tiene por objeto la gestión del ciclo integral del agua en el municipio y término municipal de Los Villares, es decir:

1. Captación, transporte, potabilización y distribución de agua potable contando con cuantos recursos, manantiales, instalaciones, redes de distribución y concesiones de agua que el estado tenga otorgadas al municipio, así como las que en un futuro se otorguen o sean adquiridas.
2. Recogida de aguas residuales, evacuación, alcantarillado y control de vertidos residuales.
3. Depuración de aguas residuales, reutilización y devolución al medio natural con el mínimo impacto ambiental.
4. Administración del servicio en todas las fases, incluida las de cobro de cuotas, a las que podrá añadirse y recaudarse por la empresa el cobro de una tasa por prestación de cualquier otro servicio que pudiera añadirse al recibo del agua.
5. Toma de lecturas e instalación de contadores u otros medios de control del suministro.
6. Investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) y medioambiente.

ARTÍCULO 3.- Duración.-

Esta Sociedad se constituye por tiempo indefinido, por lo que subsistirá hasta tanto la Junta General acuerde su disolución o concurra alguna de las demás causas de extinción previstas en la Ley.

ARTÍCULO 4.- Comienzo de las operaciones.-

La Sociedad comenzará sus operaciones el mismo día en que se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 5.- Domicilio Social.-

La Sociedad tendrá su domicilio social en el Municipio de Los Villares, Plaza Fernando Feijoo, nº 1, sede de la Corporación Municipal. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del propio Municipio, así como la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

ARTÍCULO 6.- Capital Social.-

Constituye el capital social de la entidad la cifra de 3.006 Euros (TRES MIL SEIS EUROS), dividido en 3 participaciones o cuotas iguales, numeradas de la uno a la tres, ambas inclusive, de mil dos Euros (1.002) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles. Todas ellas de una misma serie, que incorporan los mismos derechos y obligaciones, siendo titular único de las mismas el Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

El Ayuntamiento de Los Villares, suscribirá y desembolsará la totalidad del capital social.

ARTÍCULO 7.-

El Ayuntamiento de Los Villares es el propietario exclusivo del capital de la Empresa que no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades.

ARTÍCULO 8.- Derechos del socio.

Los derechos que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada reconoce a los titulares legítimos de las participaciones sociales, se entenderán referidos exclusivamente, a la Corporación Municipal como único socio de la entidad.

TÍTULO III.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 9.- Órganos.-

El gobierno, la representación y administración de la sociedad, estarán a cargo, dentro de sus respectivas competencias de:

- a.- La Junta General.
- b.- El Consejo de Administración.
- c.- El Gerente.

ARTÍCULO 10.- Junta General.-

La Junta General estará constituida por la Corporación Municipal en Pleno y decidirá, con los quórum de asistencia y votación que en cada caso procedan, todos los asuntos propios de la competencia de la misma. Todos los miembros de la Junta General, incluso los disidentes y los que no hayan asistido, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados en ella.

Corresponden a la Junta General las siguientes atribuciones:

- 1) Acordar el aumento y reducción del capital social. La transformación, fusión o escisión de la sociedad y en general cualquier modificación de los estatutos sociales.
- 2) Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver la distribución de beneficios.
- 3) Aprobar el acta de las sesiones.
- 4) Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración.
- 5) Acordar la disolución de la sociedad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

6) *Las demás que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuye a la Junta General.*

ARTÍCULO 11.- Clases de Juntas.-

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y serán convocadas en uno y otro sentido por el Consejo de Administración.

La ordinaria se reunirá, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, aprobar los presupuestos y programas de actuación del ejercicio.

Son extraordinarias todas las demás.

ARTÍCULO 12.- Facultad y obligación de convocar.-

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla en los supuestos exigidos por la Ley y cuando lo solicite, al menos, un cinco por ciento de miembros de la Junta, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 13.- Constitución de la Junta.-

La constitución y el funcionamiento de la Junta General se acomodarán en cuanto al procedimiento, constitución y a la adopción de acuerdos a los preceptos de la legislación sobre Régimen Local, y en especial al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades de Responsabilidad Limitada en las restantes cuestiones sociales.

ARTÍCULO 14.- Lugar y tiempo de celebración.-

Las Juntas se celebrarán en la ciudad donde la Sociedad tiene su domicilio, el día y hora señalado en la convocatoria, evitando retrasos y dilaciones, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

ARTÍCULO 15.- Régimen de los debates.-

La convocatoria, desarrollo y régimen de votaciones en las Juntas Generales se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, o normas que lo sustituyan.

Abierta la sesión por el Presidente, se procederá al debate de los puntos contenidos en el Orden del Día, y por el orden en el mismo fijado. El debate de cada punto se iniciará con la lectura por el Secretario del contenido del mismo, de la propuesta formulada por el Consejo de Administración o por el proponente de la cuestión y de aquellos datos que, en relación al mismo, se consideren de interés para el debate. A solicitud de cualquier miembro de la Junta General, se podrá dar lectura a cuantos datos obren



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

en la documentación relativa al asunto. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, se procederá a someter el punto a votación.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente en la forma determinada por los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) o normas que al mismo sustituyan.

ARTÍCULO 16.- Presidencia de la Junta.-

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cargo que recaerá siempre en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Villares o persona que, de conformidad con la normativa reguladora de las Corporaciones Locales, le sustituya. Como Secretario actuará el del propio Consejo. A las Juntas Generales asistirán siempre los miembros del Consejo de Administración, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 17.- Asesores.-

Podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Gerente.

A toda Junta General, podrán asistir con voz pero sin voto y a los solos efectos de asesoramiento, uno o más letrados en ejercicio.

Por indicación del Presidente asistirán a las Juntas Generales, sin derecho a voto, los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales; asimismo el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de que la Junta revoque esta autorización.

ARTÍCULO 18.- Acta de la Junta.-

De toda Junta General se levantará acta cuya redacción correrá a cargo del Secretario del Consejo de Administración, pudiendo ser auxiliado para la realización material de esta tarea por el personal administrativo que considere oportuno.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose solo un acta para todas las sesiones.

En el acta de la sesión se reflejará la propuesta sometida a debate, la redacción final del acuerdo adoptado y los votos a favor o en contra emitidos. Igualmente constarán cuantas apreciaciones y manifestaciones hicieren los miembros de la Junta General siempre que, previamente, hayan advertido al Secretario de su interés para que lo manifestado conste literalmente en acta.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores expresamente designados para ello.

ARTÍCULO 19.- El Consejo de Administración.-

La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de cinco miembros incluida la Presidencia.

En ningún caso podrá ser Consejero el Secretario del Consejo.

Su nombramiento y separación corresponderá a la decisión de la Junta General, con arreglo a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

A los miembros de la Corporación y empleados públicos les afectará las incapacidades e incompatibilidades legalmente previstas.

El Consejo está presidido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Villares o Concejales en quien delegue. El Consejo de Administración de entre sus miembros nombrará un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en su ausencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Los Administradores serán nombrados por tiempo indefinido, quedando condicionado el cargo al mandato de la Corporación. Cesarán automáticamente los designados como miembros de la Corporación que pierdan tal condición.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y representante leal, y responderán frente a la Sociedad, el Ayuntamiento de Los Villares y los acreedores de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidades los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hayan causado daño.

El cargo de Consejero será gratuito, sin perjuicio del abono de las dietas que se fijen por asistencia a los Consejos.

A las sesiones del Consejo asistirá con voz y sin voto el Gerente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo. Serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se requiera ulterior aprobación de la Junta General, Corporación Municipal u Organismo de la Comunidad Autónoma.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Se llevarán en un Libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y contendrán un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 20.- Secretario del Consejo.-

A las reuniones del Consejo de Administración asistirá con voz pero sin voto un Secretario, que será el de la Corporación Municipal, funcionario en quien delegue o Letrado. Son sus funciones:

- Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones tanto del Consejo como de la Junta General.

- Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General, redactando las actas correspondientes y dando fe del contenido de las mismas.

- Expedir certificaciones y testimonios con el visto bueno del Presidente.

- Custodiar los libros de actas y aquella documentación relativa al funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración.

- Aquellas que el Presidente o el Consejo expresamente le señalen.

ARTÍCULO 21.- Facultades del Consejo.-

El Consejo de Administración ejercerá los actos de administración y dominio relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, exceptuándose únicamente aquellos expresamente reservados por la Ley o estatutos a la Junta General.

Por consiguiente, estará revestido de las más amplias facultades, sin limitación de reserva alguna para actuar en nombre de la sociedad y representarla lo mismo contractualmente que extracontractualmente, en el orden judicial o extrajudicial, y frente a todas clases de personas y entidades públicas o privadas, autoridades, organismos, funcionarios y tribunales de toda índole.

Cualquier limitación a las facultades representativas de los administradores, aunque se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a tercero.

ARTÍCULO 22.- Delegaciones de facultades.-

El Consejo podrá delegar en cualquiera de sus miembros todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables según la Ley, y conferir a favor de cualquier persona cuantos apoderamientos, mandatos y representaciones estime oportunos.

ARTÍCULO 23.- Responsabilidad.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Los miembros del Consejo de Administración no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, y responderá frente a ésta, y frente a los acreedores, de los daños causados por actos o acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o realizados sin la diligencia con que deben desempeñar su cargo.

Dicha responsabilidad será solidaria para todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos para aquellos que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La responsabilidad de los administradores perdurará incluso en el supuesto en el que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

ARTÍCULO 24.- Convocatoria.-

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo estime pertinente su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria será realizada por el Presidente, quien señalará el lugar, día y hora para su celebración, acompañando Orden del Día. La citación, por correo certificado con acuse de recibo, deberá realizarse por el Secretario a los Consejeros con, al menos, veinticuatro horas de antelación y a ella se acompañará el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 25.- Constitución.-

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus componentes presentes.

ARTÍCULO 26.- Adopción de acuerdos.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo concurrentes a la sesión y se llevarán a un libro de actas donde constará la propuesta de adopción y acuerdo, el resultado de las votaciones, el acuerdo definitivo y aquellas observaciones que, cualquier miembro del Consejo solicite que conste expresamente.

Las deliberaciones del Consejo de Administración se regirán por las normas establecidas en estos estatutos para la Junta General.

ARTÍCULO 27.- La Gerencia.-

El Consejo designará un Gerente. El nombramiento debe recaer en persona especialmente capacitada.

El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General con voz pero sin voto, y tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.*
- 2.- Dirigir e inspeccionar los servicios.*
- 3.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.*
- 4.- Las demás que el Consejo le atribuya.*

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

ARTÍCULO 28.- Ejercicio social.-

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día fijado como de comienzo de las operaciones sociales y terminará el último día del año natural.

ARTÍCULO 29.- Normativa aplicable.-

La Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 181-2 de la Ley de Haciendas Locales, estará sometida al régimen de contabilidad pública que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca en cada momento, para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de que dicho régimen se adapte a las disposiciones que al respecto establezca la legislación mercantil y a los dictados del Plan General de Contabilidad vigente para las sociedades limitadas en general.

Esta sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de todas las operaciones sociales al Tribunal de Cuentas, en el mismo modo y forma que la Corporación Local.

ARTÍCULO 30.- Control de Intervención.-

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento de Los Villares, la inspección de la contabilidad de esta Sociedad, lo que se realizará atendiendo al procedimiento que, para el resto de las sociedades y organismos autónomos dependientes de la Corporación, establezca el Pleno.

Asimismo, atendiendo a las normas que para ello dicte el Pleno, el Interventor de Fondos remitirá a la Corporación, por conducto de su Presidente, información de las inspecciones a la contabilidad que realice, en los plazos y con la periodicidad que se establezca.

ARTÍCULO 31.- Previsiones de ingresos y gastos.-

El Consejo de Administración antes del día 15 de septiembre de cada año, aprobará y remitirá al Ayuntamiento, las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para dicho ejercicio, a fin de que integre el Presupuesto General de la Corporación, conforme establecen los artículos 143 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 32.- Cuentas anuales de la Sociedad.-

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que es obligación del órgano de Administración formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, se formalizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Código de Comercio, con las particularidades que, al respecto, establecen la Ley de Haciendas Locales y los estatutos.

El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ajustarse a la estructura que, para cada uno de ellos establece la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por su remisión a la Ley de Sociedades Anónimas. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier miembro que forme parte de la misma podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación, así como el informe de gestión y en su caso el de los auditores de cuentas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

ARTÍCULO 33.- Remisión de cuentas anuales a la Corporación.-

Antes del primero de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, una vez aprobados por la Junta General correspondiente, la Sociedad remitirá a la Corporación, el balance de situación, la cuenta de explotación, aquellas otras cuentas que se consideren necesarias donde se recojan los resultados del ejercicio y el cuadro de financiación anual. Estas cuentas se integrarán en la cuenta general de Ayuntamiento y serán sometidas al Pleno de la Corporación para su aprobación y posterior remisión al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 34.- Control financiero.-

El control financiero a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Haciendas Locales, y que tiene por objeto velar por la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, será realizado atendiendo a las normas que, para cada caso, se establezcan para las auditorías del sector público y de conformidad por lo que al respecto, determine el Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 35.- Control de eficacia.-

El Pleno de la Corporación podrá designar a una o varias personas, que se encarguen de la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, para los que se constituye la entidad, teniendo a su cargo, asimismo el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

ARTÍCULO 36.-

Las personas designadas para cumplir las funciones a que se refieren los artículos anteriores, ejercerán el cargo con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes considere necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos; verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estime necesarios.

TÍTULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 37.-

La Sociedad se disolverá si lo acuerda la Junta General con los requisitos que exija la legislación en vigor, y en los demás casos previstos en el artículo 104 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Los administradores están obligados a convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución.

La Junta General podrá adoptar el acuerdo de disolución o aquél o aquéllos que sean necesarios para la remoción de la causa.

Si la Junta no fuera convocada, no se celebrara o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el apartado anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el Juez de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Primera Instancia del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

Los administradores estarán obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

ARTÍCULO 38.-

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad señalará la forma en que ha de resolverse todo lo concerniente a su liquidación, en aquello que, de modo imperativo, no esté establecido en la vigente legislación de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 39.-

En el momento en que se acuerde la disolución de la Sociedad cesará en sus funciones el Órgano de Administración y se constituirá una Comisión liquidadora que estará integrada por el Interventor, el Tesorero así como cuatro miembros de la Junta General designados por ésta.

ARTÍCULO 40.-

Al disolverse la sociedad, el Ayuntamiento sucederá universalmente y a él revertirá todo el patrimonio social.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La Ley 19/1989, de 25 de julio de Reforma de la Legislación mercantil en materia de Sociedades, la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el R.D. 1597/89, de 29 de diciembre, regulador del Reglamento de Registro Mercantil (BOE de 30/12/1989), con sus respectivas reformas, constituyen la normativa aplicable actual configuradora de estos Estatutos y que rige y regula esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la normativa local: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril regulador de las disposiciones en materia de Régimen Local, principalmente.”

Se somete a debate y el portavoz del Partido Popular D. Francisco José Palacios Ruiz manifiesta que su grupo votará en contra porque supone más gasto para el Ayuntamiento y mayor endeudamiento.

La propuesta resulta aprobada con siete votos a favor de Partido Socialista, con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa y seis votos en contra del Partido Popular.

ASUNTO QUINTO.- PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

El Ayuntamiento Pleno aprueba por unanimidad el siguiente proyecto por la siguiente cuantía:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILARES (JAÉN).

- Ampliación Centro Cultural 3ª y Última Fase, con un presupuesto estimado de la actuación de 187.201,00 euros. Incluyéndose en el presupuesto la ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e I.V.A. de la obra y honorarios incluyendo el I.V.A. correspondiente a la redacción y dirección de la obra.

Se hace saber que se trata de una obra de nueva programación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1b) del precitado Decreto, así como que se ha procedido a la apertura de una cuenta separada referida en el artículo 7.

Que el Ayuntamiento procederá a la contratación de dicha obra, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

ASUNTO SEXTO.- FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.

El Ayuntamiento Pleno aprueba por unanimidad los proyectos de obras indicados en la subvención que concederá la Subdelegación del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2008, de 9 de diciembre, haciendo saber que son obras de nueva planificación, y su ejecución no está prevista en el Presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2009 y que serán contratadas por el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Dichas obras son las siguientes:

- Nº 1. Adecuación calle Arroyo, con un presupuesto estimado de la actuación de 231.320,56 euros.
- Nº 2. Adecuación Plaza de la Fuente, con un presupuesto estimado de la actuación de 168.902,58 euros.
- Nº 3. Reforma de la Guardería Municipal, con un presupuesto estimado de la actuación 93.794,40 euros.
- Nº 4. Reformas en el Alumbrado Público Municipal, con un presupuesto estimado de la actuación de 100.000,00 euros.
- Nº 5. Estudio, Captación y Distribución de agua potable para el abastecimiento de Los Villares, con un presupuesto estimado de la actuación de 105.536,00 euros.
- Nº 6. Adecuación de la calle Parras y de la calle Sacristía, con un presupuesto estimado de la actuación de 134.026,05 euros.
- Nº 7. Adecuación de la calle Colón y calle Nogueras, con un presupuesto estimado de la actuación de 127.643,41 euros.

El presupuesto estimado de las actuaciones de cada una de las obras incluye presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e I.V.A. de las obras.

Con el mismo quórum se aprueba la subvención ascendente a 25.848,00 euros que concede la Diputación Provincial de Jaén, para sufragar el 50% de los gastos de honorarios de la redacción de los distintos proyectos, asimismo su remisión a la Subdelegación del Gobierno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

El portavoz del Partido Popular D. Francisco José Palacios Ruiz, manifiesta que tenían que haber estado informados antes de las obras y pregunta si se han planteado hablar con los comerciantes de la calle Arroyo.

ASUNTO OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por disposición de la Alcaldía se debate el Punto Octavo.- Asuntos de urgencia, alterando de este modo el orden del día y llegado a este momento se incluyen los siguientes:

a) Operación de Tesorería ascendente a 600.000 euros con la Caja Rural de Jaén, para atender desfases transitorios de Tesorería, como establece el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las siguientes características:

Tipo de interés.....	5,5%.
Plazo.....	1 año.
Comisión de apertura.....	0,5%.
Vencimientos trimestrales de intereses y de capital al vencimiento.	
Comisión de estudio.....	0%.
Comisión de cancelación anticipada.....	0%.
Comisión de mayor saldo no dispuesto.....	0%.
Comisión de mayor saldo excedido.....	0%.

Se acuerda afectar como garantía las Tasas del Capítulo III del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio 2008. Se adquiere el compromiso de domiciliar en dicha entidad el 100% del importe del fondo estatal de inversión local, en cuenta independiente del Ayuntamiento y se faculta a la Sra. Alcaldesa D.^a Carmen Anguita Herrador a la firma de la referida operación.

El Concejales del Partido Popular, D. José Juan Chica Cabrera, manifiesta que “el alcalde anterior era muy buena gente, pero en estas cosas no arriesgaba”. En respuesta a tal comentario el Concejales del Partido Socialista, D. Juan Maeso Maeso, le contesta “si consideramos esto, es porque piensas que se tenía que haber endeudado más de lo que hizo”, por su parte el Concejales del Partido Socialista, Miguel Angel Gutierrez Cabrera, comenta “ ... que por cierto no fue poco, 400 millones de las antiguas pesetas, y sin ningún respaldo patrimonial, cosa que nosotros estamos aportando al Ayuntamiento y por ello al pueblo”.

Sometido a votación el Partido Popular vota en contra con seis votos y lo motiva en el endeudamiento del Ayuntamiento, manifestando el portavoz del Partido Popular que entiende la situación actual pero que hay que ser más previsores, más cautos. El Partido Socialista vota a favor con siete votos, utilizando el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, resultando aprobada la Operación de Tesorería.

b) Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Los Villares, S.L.

El Consejo de Administración estará formado por cinco miembros, siendo la Presidenta la Sra. Alcaldesa, D.^a Carmen Anguita Herrador, con DNI 51596036K y de profesión funcionaria pública.

- Por el Partido Socialista se propone:

D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, con DNI 26031090N y de profesión administrativo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

D.^a Maria Josefa Luque Chica, con DNI 77323433D y de profesión técnico de medio ambiente.

Por el Partido Popular se facilitarán el próximo lunes.

La propuesta resulta aprobada por unanimidad.

c) Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Municipal del Suelo.

El Consejo de Administración estará formado por cinco miembros, siendo la Presidenta la Sra. Alcaldesa, D.^a Carmen Anguita Herrador, con DNI 51596036K y de profesión funcionaria pública

- Por el Partido Socialista se propone:

D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, con DNI 26031090N y de profesión administrativo

D. Juan Maeso Maeso, con DNI 75019319N y de profesión biólogo.

Por el Partido Popular se facilitarán el próximo lunes.

La propuesta resulta aprobada por unanimidad.

ASUNTO SEPTIMO. - DACION DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de la siguiente:

- ⇒ Delegar las funciones de Secretaría e Intervención, para el normal funcionamiento de este Ayuntamiento, durante el período comprendido entre los días 19 a 31 de diciembre de 2008, ambos incluidos, en la Técnico de este Ayuntamiento, D.^a María José Rodríguez Ortega. Así mismo, delegar las funciones de Secretaría para el día 2 de enero de 2009 en la Administrativa de este Ayuntamiento, D.^a Ana María Serrano Delgado.

ASUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas hace uso de la palabra, previa la venia de la Presidencia, el portavoz del Partido Popular D. Francisco José Palacios Ruiz manifestando lo siguiente:

- Que en el año 1994 se aumento el tipo impositivo del IBI al 0.4, siendo uno de los más altos de la provincia como se ha dicho antes estando Fausto de Alcalde, por lo que propone una bajada en el IBI porque los valores catastrales están sobrevalorados. A lo cual D^o Miguel Angel Gutiérrez Cabrera responde que lo que hizo el Alcalde Fausto fue con el apoyo del Partido Popular y que es curioso que ahora el Partido Popular que no gobierna es cuando pide que se bajen los impuestos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILARES (JAÉN).

- Pregunta por la garantía que no presentó la única empresa que licitó por el Aparcamiento Municipal, y se le responde que se le ha dado a la empresa un plazo de veinte días para presentar la fianza, no adjudicándole la obra si no la presentan.
- Referente al alumbrado de navidad manifiesta que las luces estaban anticuadas, que no eran de bajo consumo, a lo que la Alcaldesa responde que lleva razón, el año que viene se mejorará.
- Finalmente, pregunta qué solución se les va a dar a las dos viviendas que hay junto al futuro Aparcamiento, el Concejal de Urbanismo D. Miguel Angel Gutiérrez Cabrera le responde que se realizará una compra-venta y permuta de bienes porque el Aparcamiento estrangula las dos casas.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por la Sra. Alcaldesa, a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Los Villares, a 12 de enero de 2.009

Vº Bº
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,